



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Cindy Marínela Castellanos Bernal
Demandado:	Hugo Hernández Acero
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00045-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, admite demanda

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, en providencia del 03 de octubre de 2022, mediante la cual revoca el auto proferido el 23 de junio del año en curso mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar ordena que el libelo introductorio sea admitido (f.7-10 C2).

En consecuencia, se dispone ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada por la señora CINDY MARINELA CASTELLANOS BERNAL en contra del señor HUGO HERNÁNDEZ ACERO.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso VERBAL, y las disposiciones especiales señaladas en el artículo 386 del mismo estatuto procesal.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos al señor HUGO HERNÁNDEZ ACERO por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

Para el efecto de la vinculación del demandado, en garantía de su derecho de defensa, considerando su residencia en zona rural, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, a fin de que proceda a surtir la notificación personal del presente proveído. Líbrese el despacho comisorio, anexando copia de la presente decisión y del traslado correspondiente.

Conforme lo indicado en el artículo 386 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la práctica del examen de marcadores genéticos de ADN a la demandante CINDY MARINELA CASTELLANOS BERNAL y al presunto padre HUGO HERNÁNDEZ ACERO, para el **día jueves quince (15) de diciembre**

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana,
en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicada en la Calle 10 No. 7 – 52 parqueadero de Zipaquirá – Cundinamarca, enviando las comunicaciones al Médico Giovanni Galindo. Por secretaria líbrese los oficios a que haya lugar informando a los citados que la inasistencia a dicha prueba acarrea las sanciones de Ley.

En la comunicación infórmese al demandado que de acuerdo a lo anotado en el numeral 2° del artículo 386, la renuncia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad alegada, igualmente, se le ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Dar aviso de la iniciación de la actuación al Agente del Ministerio Público de este municipio, Personería Municipal de la Palma – Cundinamarca².

Tener en cuenta que el Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca, concedió amparo de pobreza a la demandante para el inicio de la presente actuación (f.2 C1).

RECONOCER personería a la abogada MARIA DOLORES MACIAS PAEZ, como apoderada de la señora CINDY MARINELA CASTELLANOS BERNAL, en los términos y para los fines del poder conferido (f.1 C1).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

² Núm. 2°, Art. 45, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c705eb1b5fee7186f9be7d4ee733fb4f5188bb0a64fa6e05701b083268e93**

Documento generado en 25/10/2022 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>